



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 2020

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que a fs. 105/133 la firma "Mondelez Argentina S.A." promovió acción declarativa de inconstitucionalidad en los términos del art. 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación contra la Provincia de Santa Fe, a fin de que se disipe el estado de incertidumbre en el que decía encontrarse durante la vigencia de los arts. 213, inc. "ñ" del Código Fiscal Provincial (ley 3456), arts. 6°, inc. 4° y 7°, inc. "a bis", de la ley 3650 -con sus modificaciones-, en cuanto sus disposiciones la obligaban a tributar el impuesto sobre los ingresos brutos aplicando una alícuota agravada del 4,5% por la mera circunstancia de no poseer su establecimiento industrial radicado dentro del territorio de la demandada, mientras que para los contribuyentes que desarrollaban idéntica actividad en plantas ubicadas en dicho Estado provincial, se encontraba prevista la alícuota del 0,50% (art. 7°, inc. "a bis", de la ley 3650).

Solicitó asimismo que se declare la inconstitucionalidad del régimen de alícuotas diferenciales por considerarlo violatorio de las previsiones contenidas en los arts. 9, 10, 11, 75, inc. 13, y concordantes de la Constitución Nacional.

A su vez, requirió que se dicte una medida cautelar en los términos del art. 230 del código adjetivo, a fin de suspender la vigencia del régimen cuestionado, y se la autorice

a tributar en lo sucesivo el referido impuesto aplicando las mismas alícuotas vigentes para los contribuyentes que desarrollasen la misma actividad con establecimiento radicado en territorio santafesino, hasta tanto se dicte sentencia definitiva.

2°) Que a fs. 140 emitió su dictamen la señora Procuradora Fiscal y a fs. 141 el Tribunal le requirió a la actora que se expidiera acerca de la incidencia, en el planteo efectuado, de las leyes 13.748 y 13.750 de la Provincia de Santa Fe, sancionadas con posterioridad a la promoción de la acción.

3°) Que a fs. 150/159 "Mondelez Argentina S.A." manifiesta que "ya no tiene interés en impugnar tales normas pues han perdido vigencia" y plantea la inconstitucionalidad del art. 25 de la ley 13.750 de la provincia de Santa Fe, dado que, a su entender, allí se ha establecido un "régimen de reducción de alícuotas al que sólo pueden acceder quienes tienen su planta radicada en el territorio de dicha Provincia".

En ese marco, sostiene que podrá afirmarse que se ha reducido el nivel de discriminación, pero la mayor o menor intensidad -esgrime- no la hace menos incompatible con la Constitución Nacional.

De tal modo, modifica la demanda en los términos del art. 331 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación e insiste en el dictado de la medida cautelar.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

4°) Que la cuestión planteada resulta sustancialmente análoga a la examinada y resuelta en la causa CSJ 1279/2017 "Laboratorios Bernabó S.A. c/ Córdoba, Provincia de s/ acción declarativa de certeza", sentencia del día de la fecha, a cuyos fundamentos y conclusión corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, y oída la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: Declarar la incompetencia de esta Corte para entender en el caso por vía de su instancia originaria. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO
ROSENKRANTZ

Considerando:

Que la cuestión planteada resulta sustancialmente análoga a la examinada y resuelta en la causa CSJ 1279/2017 "Laboratorios Bernabó S.A. c/ Córdoba, Provincia de s/ acción declarativa de certeza", sentencia de la fecha, disidencia del juez Rosenkrantz, a cuyos fundamentos y conclusión corresponde remitir por razones de brevedad.

Por ello, se resuelve: hacer lugar a lo solicitado a fojas 150/159 y tener por modificada la demanda (artículo 331 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

CSJ 1967/2017

ORIGINARIO

Mondelez Argentina S.A. c/ Santa Fe, Provincia
de s/ acción declarativa de certeza.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte actora: **Mondelez Argentina S.A**, representada por el Dr. Álvaro C. Luna Requena.

Parte demandada: **Provincia de Córdoba**, no presentada en autos.